



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 01694

Por la cual se ordena archivar un expediente

Rad. Exp. N° 00-75841

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 22 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, norma aplicable al momento del requerimiento, establece que si a la expiración del término señalado el solicitante no presenta respuesta a las observaciones o no complementa los antecedentes y requisitos formales, se considerará abandonada la solicitud.

SEGUNDO: Mediante el auto 3604 de fecha 21 de noviembre de 2000, notificado el día 23 del mismo mes y año, la División de Nuevas Creaciones requirió al solicitante con el fin de que presentara respuesta a las observaciones y complementara su solicitud en aspectos jurídicos y técnicos de acuerdo con el examen de forma visible a folios 26 a 28 del expediente. Dicho requerimiento fue atendido el día 20 de febrero de 2001, dentro del período de prórroga concedido, dándose cumplimiento únicamente a las observaciones de carácter técnico. En relación con las observaciones de carácter jurídico, no se indicó el número de protocolo correcto ni en su defecto se aportó el documento de poder con el certificado de existencia y representación legal del solicitante, así mismo, la copia debidamente legalizada de la prioridad reivindicada, fue presentada en forma extemporánea, no cumpliendo la exigencia efectuada en los exámenes formales a que se hace referencia.

Teniendo en cuenta que la respuesta al requerimiento fue incompleta, la solicitud se considera abandonada en los términos del artículo 22 de la anterior Decisión 344.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archivar la solicitud de privilegio de patente de invención contenida en el expediente de la referencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Ramiro Castro Duque, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 ENE. 2003

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


CARLOS GERMÁN CAYCEDO ESPINEL

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10

Conmutador: 382 0840

Fax: 350 5220

E-mail: info@sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia

Doctor
RAMIRO CASTRO DUQUE
Carrera 7 N° 16- 56 Piso 9.
Bogotá, D.C.

1694